

Señores.

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE CALI**

[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

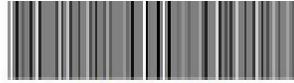
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 7600131030112017-0033700

**ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en Carrera 7 # 72 13 Piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el Doctor Santiago Castro Echeverry, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.876.652, tal como se haya acreditado al interior del expediente, encontrándome dentro del término legal oportuno, presento escrito que **SOLICITUD PARA QUE OFICIEN AL BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** para que aclare la respuesta con fecha de 23 de mayo de 2024. Lo anterior, por cuanto el H. Despacho mediante oficio circular No. 529, decretó el levantamiento de medidas cautelares en los siguientes términos:

*“**DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro previo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, desembolso por préstamos, rendimientos financieros, giros que en entidades financieras, cooperativas, personas jurídicas o naturales, o por cualquier otro concepto posea la demandada HDI SEGUROS S.A. con Nit. 860004875-6, tengan en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio correspondiente.”*

Sin embargo, en el oficio de respuesta emitido por la entidad BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A no queda claridad alguna de si está haciendo efectiva la orden emitida por el H. Despacho de levantar la respectiva medida cautelar. Veamos:



IQV06008800198

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2024

Señores  
Juzgado Décimo Primero Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
Carrera 10 #12-15  
Cali (Valle del Cauca)  
j11ccocali@coendo.ramajudicial.gov.co

Oficio: 529  
Proceso: 76001310301120170033700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
860004875	HDI SEGUROS SA

860004875 - Próximamente recibirá detalle de la forma como se procedió con la medida cautelar, teniendo en cuenta que el cliente únicamente cuenta con productos desmaterializados.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo [embargos.coordinacion@itau.co](mailto:embargos.coordinacion@itau.co) para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Cristina Díaz Boerria

## PETICIÓN

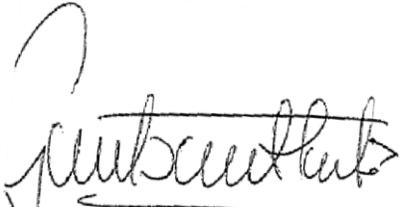
De conformidad con los argumentos anteriores, solicito respetuosamente al Juzgado Once (11) Civil Circuito de Cali, que oficie al BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A con el fin de que aclare su respuesta con fecha de 23 de mayo de 2024, e indique si está haciendo efectiva la orden brindada por el H. Despacho de levantar la respectiva medida cautelar.

## ANEXO

- OFICIO CIRCULAR No. 529 por medio del cual se decreta el levantamiento de medidas cautelares

- Respuesta brindada por el BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. con fecha de 23 de mayo de 2024.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.